



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0433 -2014-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

1.- El Acta de Control Nº 0508-2014, de fecha 13 de Junio del 2014, levantada contra la empresa **R y M SOLUCIONES TOTALES S.R.L.**, en adelante el administrado, por la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

2.- La Notificación Administrativa Nº 049-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc.

3.- El expediente de registro Nº 58070-2014, que contiene el escrito de fecha 09 de Julio del 2014, mediante el cual el administrado, efectúa los descargos con respecto al Acta de Control Nº 0508-2014.

4- El Informe Técnico Nº 058-2014-GRA/GRTC-ATI-fisc. y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 1.4. del Inc. 1^a, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

SEGUNDO.- Que, de conformidad al artículo 10^a del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

TERCERO.- Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

CUARTO.- Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1, del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

QUINTO.- Que, en el caso materia de autos, el día 13 de Junio del 2014, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por los inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y representantes de la Policía Nacional del Perú.

SEXTO.- Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje Nº V6P-921, de propiedad de la empresa **R y M SOLUCIONES TOTALES S.R.L.**, levantándose el Acta de Control Nº 0508-2014, donde el Inspector interviniente tipifica y califica la siguiente infracción e incumplimiento, contra la formalización del transporte:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
F-1	Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización.	Muy grave	Multa de 1 UIT	En forma sucesiva: interrupción del viaje, internamiento del vehículo.

SEPTIMO.- Que, el artículo 122 del Reglamento Nacional de Administración Transportes, establece que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo, además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

OCTAVO.- Que, en tal sentido el representante de la empresa **R y M SOLUCIONES TOTALES S.R.L.**, presenta un escrito de descargo con registro Nº 58070, de fecha 09 de Julio del 2014, donde manifiesta que su representada es propietaria del vehículo de placas de rodaje Nº V6P-921, el cual fue cuenta con la respectiva autorización otorgada por el Concejo Provincial de Arequipa, mediante Resolución Nº 1187-2014-MPA/GTUC, la que resuelve otorgar permiso de operación al referido vehículo, para realizar el servicio de transporte de trabajadores dentro de la ciudad de Arequipa, (Av. Alfonso Ugarte, Congata, Cerro Verde, Uchumayo, Km 48, San José, San Camilo, Cruce La Joya y viceversa), por lo que se desprende claramente que la unidad intervenida si contaba con autorización emitida por la autoridad competente: la Municipalidad Provincial de Arequipa, sin embargo manifiesta reconocer que al momento de la intervención el conductor de la unidad no portaba la mencionada resolución por descoordinación de la empresa, por lo que solicita la adecuación de la infracción, de código F.1, (Prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente), por la infracción I.1.d (No portar durante la prestación del servicio de transporte el documento de Habilitación del Vehículo), en consecuencia solicita la liberación de su vehículo internado en el deposito de la Gerencia Regional de Transporte adjuntando para tal efecto el recibo Nº 200-00068889, pagado encaja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, por la cantidad de trescientos ochenta Nuevos Soles 00/100 (S/. 380.00)

NOVENO.- Que, habiéndose valorado la documentación obrante y en merito de las diligencias efectuadas vistos los medios probatorios adjuntados, se ha logrado establecer que efectivamente la unidad de placas de rodaje Nº V6P-921, de propiedad de la empresa **R y M SOLUCIONES TOTALES S.R.L.**, cuenta con autorización vigente en virtud de la Resolución Gerencial Nº 1187-2014-MPA/GTUCV, de fecha 13 de Junio del 2014, para prestar el servicio de transporte de trabajadores, la misma que obra a folio seis del



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0433 -2014-GRA/GRTC-SGTT.

expediente, por lo que no le corresponde la aplicación de la infracción de código F.1, correspondiéndole la infracción de código I.1.d, (No portar durante la prestación de servicio el documento de Habilitación del vehículo), en consecuencia es procedente admitir la adecuación solicitada por la administrada y disponer la liberación del Vehículo de placas de rodaje Nº V6P-921, dictando el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador

DECIMO.- Que, habiéndose valorado los antecedentes precedentes, puede determinarse que el administrado ha logrado desvirtuar la comisión de la infracción de código F.1, que se le imputa en el Acta de Control Nº 0508-2014.

Estando a lo opinado mediante Informe Técnico Nº 058-2014 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 524-2014-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el expediente de registro Nº 58070 presentado por el representante legal de la empresa R y M SOLUCIONES TOTALES S.R.L., la solicitud de **ADECUACION** de la infracción de código F.1, (*Prestar servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente*) tipificada en el Acta de Control Nº 0508-2014-GRA/GRTC-SGTT, por la infracción de código I.1.d, (*No portar durante la prestación del servicio de transporte el documento de Habilitación del vehículo*). Por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Sub Gerencial

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la liberación y entrega del vehículo de placas de rodaje Nº V6P-921, al representante legal de la empresa R y M SOLUCIONES TOTALES S.R.L., internado en el depósito vehicular de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Procedimiento Administrativo Sancionador derivado del Acta de Control Nº 0508-2014-GRA/GRTC-SGTT, iniciado contra la empresa R y M SOLUCIONES TOTALES S.R.L., Por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede

ARTICULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente resolución a la unidad de Registro y Autorizaciones

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR la notificación al área de transporte interprovincial.

Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa.

01 AGO 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abog. Juan de Dios Záñiga Velasco
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA